



CORRIENTES

DECRETO 1103/1987 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Psicología. Reglamentación de la ley 4025.
Del: 09/03/1987; Boletín Oficial 18/04/1988

Artículo 1°. Aprobando para la provincia de Corrientes, la reglamentación de la ley provincial [4025](#), sobre ejercicio de la profesión de psicólogos en el territorio de la Provincia, que corre agregado como anexo I, y forma parte del presente decreto.

Art. 2°. Derogando a partir de la fecha de sanción del presente decreto, toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Blugerman; Romero Feris.

Anexo I

REGLAMENTACION

Art. 1°. -- Sin reglamentar.

Art. 2°. -- Sin reglamentar.

Art. 3°. -- Sin reglamentar.

Art. 4°. -- Sin reglamentar.

Art. 5°. -- Sin reglamentar.

Art. 6°. -- Sin reglamentar.

Art. 7°. -- Sin reglamentar.

Art. 8°. -- Sin reglamentar

Art. 9°. -- Sin reglamentar.

Art. 10. A los profesionales que ejerzan la psicología, les está prohibido: realizar publicaciones en los medios de comunicación, ofreciendo los servicios sin la autorización previa de la autoridad sanitaria competente o entidad deontológica en que se delegue cuando dichos anuncios excedan lo siguiente: nombre y apellido; título; especialidad, si corresponde; dirección: horario de atención y número de matrícula.

Art. 11.-- Sin reglamentar.

Art. 12. -- Sin reglamentar.

Art. 13. -- Sin reglamentar.

Art. 14. 1. El consultorio donde el psicólogo ejerza su actividad deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Una superficie mínima de 9 metros cuadrados, no pudiendo ser el largo de ninguno de sus lados menor a los 2,40 metros.

b) Condiciones de iluminación y ventilación adecuadas al local.

c) Un local destinado a sala de espera.

d) Un baño habilitado al cual el paciente pueda acceder en forma directa.

e) El mobiliario mínimo consistirá en:

1. Un escritorio.

2. Sillas.

3. Un archivo o fichero.

Este mobiliario podrá ampliarse de acuerdo a los requisitos de cada especialidad.

2. Requisitos Administrativos.

- a) Presentar una solicitud por escrito, suscripta por el profesional indicando: nombre, apellido, título, domicilio, dirección del consultorio y número de inscripción de la matrícula profesional provincial.
- b) Certificado de domicilio visado por la autoridad correspondiente y certificado de buena conducta.
- c) Dos plano o croquis del local con la determinación de sus ambientes instalaciones sanitarias y medidas correspondientes, visado por un profesional en la materia; toda modificación posterior en la estructura edilicia deberá ser aprobada por el Ministerio de Salud Pública antes de su ejecución.
- d) Documentación probatoria de la titularidad del dominio del inmueble o contrato de locación debidamente autenticados.

Art. 15. -- Sin reglamentar.

Art. 16.-- Sin reglamentar.

Art. 17.-- Sin reglamentar.

Art. 18. -- Sin reglamentar.

Art. 19.-- Comuníquese, etc.

Blugerman.

